



"2014, AÑO DE OCTAVIO PAZ".

GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

LXII/A.L./COM.PERM./860/2014
Exp. Num. 70

PODER LEGISLATIVO

**CIUDADANO DIPUTADO
GERARDO GARCÍA HENESTROZA
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN PERMANENTE
DE ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA
P R E S E N T E .**

Los Ciudadanos Diputados Secretarios de la Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Estado, me han instruido remitir a usted, para su estudio y dictamen correspondiente, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona el artículo 195 Bis B al Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca, presentada por el Ciudadano Diputado Adolfo Toledo Infanzón, integrante de la Fracción Parlamentaria del Partido Revolucionario Institucional.

**A T E N T A M E N T E
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"
San Raymundo Jalpan, Centro, Oax., 30 de abril de 2014
EL OFICIAL MAYOR DEL H. CONGRESO DEL ESTADO**

[Handwritten Signature]
MIC. JUAN ENRIQUE LIRA VÁSQUEZ

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXII LEGISLATURA
RECIBIDO
13:29 hrs
08 MAY 2014
DIP. JUANITA ARCELIA CRUZ CRUZ
DISTRITO XV
MERCICA CIUDAD DE HUAJUAPAN DE LEÓN

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXII LEGISLATURA
RECIBIDO
10:53 hrs
08 MAY 2014
DIP. ADOLFO GARCÍA MORALES
DISTRITO III
IXTLÁN DE JUÁREZ

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXII LEGISLATURA
RECIBIDO
08 MAY 2014
13:30 hrs
DIP. JAIME BOLAÑOS CACHO

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXII LEGISLATURA
RECIBIDO
07 MAY 2014
DIP. GERARDO GARCÍA HENESTROZA
DISTRITO VI
SANTO DOMINGO TEHUANTEPEC
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXII LEGISLATURA

- C.c.p.- Dip. Adolfo García Morales,
- Dip. Jaime Bolaños Cacho Guzmán,
- Dip. Juanita Arcelia Cruz Cruz,
- Dip. Carlos Alberto Ramos Aragón.- Integrantes de la Comisión Permanente de Administración de Justicia, para su conocimiento.

JELV/JRP/JRJ *rgc.

RECIBIDO
08 MAY 2014
10:53 hrs
DIP. CARLOS ALBERTO RAMOS ARAGÓN
DISTRITO XI
SANTIAGO PINOTEPA NACIONAL



"2014, AÑO DE OCTAVIO PAZ"

Apoyo Legislativo
Oficio No. 2708/2014

GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

ASUNTO: Se acusa recibo y se turna a la
Comisión correspondiente.

Exp Núm 70

**CIUDADANO DIPUTADO
ADOLFO TOLEDO INFANZÓN
P R E S E N T E.**

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXII LEGISLATURA
RECIBIDO
09 JUN 2014
DIP. ADOLFO TOLEDO INFANZÓN

Por instrucciones de los Ciudadanos Diputados Secretarios de la Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Estado, le comunico que en Sesión Ordinaria celebrada en esta fecha, se dio cuenta con su Iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que se adiciona el artículo 195 Bis B al Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca; al respecto se emitió el siguiente acuerdo:

"ENTERADO Y PARA SU ESTUDIO Y DICTAMEN, SE TURNA A LA COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA".

**ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"
San Raymundo Jalpan, Centro, Oax., 30 de abril de 2014
EL OFICIAL MAYOR DEL H. CONGRESO DEL ESTADO**



OFICIALÍA MAYOR
LXII LEGISLATURA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO

LIC. JUAN ENRIQUE LIRA VÁSQUEZ

C.c.p. C. Dip. Alejandro Avilés Álvarez, Presidente de la Junta de Coordinación Política de la LXII Legislatura Constitucional del Estado.- Para su conocimiento.

JELV/JRP/*Iv.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 195 BIS B AL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 195 BIS B AL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA

El que suscribe, diputado **Adolfo Toledo Infanzón** de la LXII Legislatura del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en los artículos 50 Fracción I, 59 fracciones I y IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y del artículo 67 Fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca someto a la consideración de ésta Soberanía la presente **iniciativa con proyecto de Decreto por la que se adiciona el artículo 195 Bis B al Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca:**

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXII LEGISLATURA
RECIBIDO
29 ABR. 2014
9:50
OFICIO DEL SECREARIO

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

227-139-LXII

El derecho internacional de los derechos humanos establece las obligaciones que los Estados deben respetar. Al pasar a ser partes en los tratados internacionales, los Estados asumen las obligaciones y los deberes, en virtud del derecho internacional, de respetar, proteger y realizar los derechos humanos. La obligación de respetarlos significa que los Estados deben abstenerse de interferir en el disfrute de los derechos humanos, o de limitarlos.

La obligación de protegerlos exige que los Estados impidan los abusos de los derechos humanos contra individuos y grupos. La obligación de realizarlos significa que los Estados deben adoptar medidas positivas para facilitar el disfrute de los derechos humanos básicos.

A través de la ratificación de los tratados internacionales de derechos humanos, los gobiernos se comprometen a adoptar medidas y leyes internas compatibles con las obligaciones y deberes dimanantes de los tratados. En caso de que los procedimientos judiciales nacionales no aborden los abusos contra los derechos humanos, existen mecanismos y procedimientos en el plano regional e internacional para presentar denuncias o comunicaciones individuales. ¹ ayudan a garantizar que las normas internacionales de derechos humanos sean efectivamente respetadas, aplicadas y acatadas en el plano local.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXII LEGISLATURA
RECIBIDO
07 MAY 2014
DIP. GERARDO GARCÍA HENESTROZA
DISTRITO VI
SANTO DOMINGO TEHUAMTEPEC

¹ Oficina del Alto Comisionado de la ONU para los Derechos Humanos (OACDH). El derecho internacional de los derechos humanos [fecha de consulta: 28- Abril - 2014]. Disponible en: <http://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/InternationalLaw.aspx>

Bajo el contexto del Derecho Internacional, surge en 1989 la Convención sobre los Derechos del Niño que es un tratado internacional de las Naciones Unidas que sugiere a los Estados, un conjunto de ideas fuerza para la protección de la infancia y los derechos del niño.

Lo anterior quiere decir que los Estados parte que adhieren a la convención no se ven obligados a acatarla. La convención está compuesta por 54 artículos que consagran el derecho a la protección de la sociedad y el gobierno, el derecho de las personas menores de 18 años a desarrollarse en medios seguros y a participar activamente en la sociedad.

Cabe mencionar que dicha convención fue el resultado de una serie de resoluciones de la Asamblea General de las Naciones Unidas: Declaración de Ginebra sobre los Derechos del Niño de 1924; Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948; y la Declaración de los Derechos del Niño de 1959.

La Convención sobre los Derechos del Niño, establece una serie de normas y obligaciones irrevocables aceptada universalmente, ofrece protección y apoyo a los derechos de la infancia. Al aprobar la Convención, la comunidad internacional reconoció que, a diferencia de los adultos, las personas menores de 18 años necesitan una atención y protección especiales. Para contribuir a eliminar los abusos y la explotación cada vez mayores de los niños y niñas en todo el mundo, la Asamblea General de las Naciones Unidas aprobó en 2000 dos Protocolos facultativos de la Convención que refuerzan la protección de la infancia contra su participación en los conflictos armados y la explotación sexual.

El Protocolo facultativo sobre la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía, entró en vigor el 18 de enero de 2002. Nuestro país lo suscribió el 7 de septiembre del 2000 y entró en vigor el 15 de marzo de 2002. Este instrumento surge como una medida urgente para erradicar un fenómeno social relacionado con la explotación sexual infantil, que deja en estado de indefensión a la niñez a nivel mundial.

La explotación sexual comercial de la infancia, como la venta de niños, la prostitución infantil, el turismo sexual infantil y la pornografía infantil, se da en muchos lugares del mundo. Se calcula que alrededor de un millón de menores de edad (la mayoría niñas, pero también un número considerable de niños) caen todos los años en las redes del multimillonario comercio sexual, víctimas de la degradación y sometidos a un riesgo que amenaza sus vidas.

Los artículos 34 y 35 de la Convención sobre los Derechos del Niño dicen que los gobiernos deben proteger a los niños y niñas de todas las formas de explotación y abusos sexuales y tomar todas las medidas posibles para asegurar que no se les secuestra, se les vende o se trafica con ellos. El Protocolo Facultativo de la Convención relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía sirve de complemento a la Convención al exigir a los Estados una serie de requisitos precisos para poner fin a la explotación y el abuso sexuales de la infancia. También protege a los niños y niñas de la venta con objetivos no sexuales, como por ejemplo otras formas de trabajo forzado, adopciones ilegales o donación de órganos.

Por otro lado, el Protocolo ofrece definiciones de delitos como "venta de niños", "prostitución infantil" y "pornografía infantil". También obliga a los gobiernos a criminalizar y castigar las actividades relacionadas con estos delitos. Exige castigos no solamente para quienes ofrecen o entregan niños y niñas para su explotación sexual, transferencia de órganos, obtención de beneficios o trabajos forzados, sino también para todo aquel que acepte a un niño o niña destinado a estas actividades.

Además de que protege también los derechos y los intereses de las víctimas infantiles. Los gobiernos deben proporcionar servicios jurídicos y otro tipo de apoyo para estas víctimas. Esta obligación incluye tener en cuenta el interés superior del niño en cualquier tipo de actividad relacionado con el sistema de justicia criminal. Los niños y niñas deben también recibir apoyo médico, psicológico, logístico y financiero que contribuya a su rehabilitación y reintegración. Como complemento de la Convención sobre los Derechos del Niño, este texto debe interpretarse siempre a la luz de los principios de la no discriminación, del interés superior del niño y de su participación.²

De acuerdo a las recomendaciones del Informe del Relator Especial sobre la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía, en el 2008, de los 31 Estados mexicanos y el Distrito Federal, sólo 3 sancionaban como delito grave la prostitución de niños. Por lo que se puntualizó que todos los estados mexicanos deben sancionar como delito grave la prostitución de niños. Al igual que los crímenes sexuales, estén calificados por igual en las legislaciones estatales, para asegurar una auténtica protección de los derechos de los niños.³

² Convención sobre los Derechos del Niño UNICEF. [fecha de consulta: 28- Abril - 2014]. Disponible en: http://www.unicef.org/spanish/crc/index_30204.html

³ 2008. Informe del Relator Especial sobre la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía. Documento en línea [fecha de consulta: 28- Abril - 2014]. Disponible en: http://www.hchr.org.mx/documentos/comunicados/A-HRC-7-8-Add2_sp.pdf

Inferimos que esta tendencia no ha cambiado mucho en el país. A finales de 2011, la organización internacional ECPAT, urgió al estado oaxaqueño a regular la entrada de turismo nacional y extranjero para frenar la práctica de turismo sexual, pues señaló que al ser una entidad de tránsito migratorio, destino vacacional y alto grado de marginación, la venta, prostitución y la utilización de niños para la realización de pornografía, es una realidad.

A través de la red FONI (Foro Oaxaqueño de la Niñez), Norma Negrete, coordinadora general a nivel nacional de ECPAT México, presentó en ese año, las recomendaciones que el comité de los derechos de los niños de la Organización de las Naciones Unidas, hizo al gobierno mexicano en materia específica del Protocolo facultativo en comento. Además, enfatizó que un elemento que vulnera a los niños oaxaqueños, es la ausencia en el Código Penal del estado la tipificación como un delito, que castigue la venta de niños con fines de explotación sexual, lo cual deja a los infantes en alto grado de vulnerabilidad.

De acuerdo al informe del Departamento de Estado de Estados Unidos de sobre trata de personas (2013), cada año en México 20 mil niños, niñas y adolescentes son víctimas de la explotación sexual, 85 mil son usados en actos de pornografía y en 21 de 32 entidades del país existe turismo sexual.

Las cifras coinciden con las del Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática (INEGI) y el Fondo Internacional para la Infancia y la Coalición Internacional Contra la Trata de Mujeres, que ubican a México en el quinto lugar mundial.

Según el informe, el turismo con fines de explotación sexual de menores se da en zonas turísticas como Acapulco, Puerto Vallarta y Cancún, así como en las ciudades fronterizas del norte como Tijuana y Ciudad Juárez y los turistas involucrados provienen de Estados Unidos, Canadá y Europa Occidental.

Por otro lado, el diagnóstico (Human trafficking assesment tool) realizado por la American Bar Association (ABA), evidenció que en México se han detectado 47 bandas dedicadas a la trata de personas sexual y laboral y documentó que las entidades federativas con mayor riesgo son el Distrito Federal, Baja California, Chiapas, Chihuahua, Guerrero, Oaxaca, Tlaxcala y Quintana Roo.

Los legisladores debemos ponderar el valor de la cooperación internacional, que es importante y determinante para combatir estas actividades que se realizan a menudo más allá de las fronteras estatales y nacionales. Las campañas de concienciación, de información y de educación públicas contribuyen también a proteger a la infancia contra estas graves conculcaciones de sus derechos.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE
SE ADICIONA EL ARTÍCULO 195 BIS B AL CÓDIGO PENAL
PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA

En atención a los compromisos adquiridos en los tratados internacionales, pero principalmente, para salvaguardar los derechos de los niños y las niñas y erradicar este fenómeno lacerante en nuestra sociedad y en el mundo, considero de primer orden establecer en nuestra legislación estatal, el tipo penal que castigue de manera ejemplar, a cualquier individuo que comercie y venda a los niños con fines de explotación sexual y pornografía.

Con base en lo anteriormente expuesto, fundado y motivado someto a la consideración de esta Honorable Asamblea, la siguiente iniciativa con proyecto de

DECRETO POR LA QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 195 BIS B AL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA

En los siguientes términos:

Artículo Único. Se adiciona el artículo 195 Bis B al Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca, para quedar como sigue:

Artículo 195 Bis B.- A quien realice la venta y compra de niños con fines de explotación sexual y prostitución.

Se deberá entender por venta y compra de niños todo acto o transacción en virtud del cual un niño es transferido por una persona o grupo de personas a otra a cambio de remuneración económica o de cualquier otra retribución.

A quien cometa los delitos previstos en este artículo se le impondrá la pena de diez a dieciocho años de prisión y multa de ochocientos a mil seiscientos días de salario mínimo.

TRANSITORIO

Único. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca.

ATENTAMENTE


DIP. ADOLFO TOLEDO INFANZÓN

Dado en Salón de Pleno del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, a los 28 días del mes de abril de 2014.